



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



49

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°013-2023 - MDSJB/GM.

San Juan Bautista, 18 de enero del 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N° 002-2023-MDSJB/DAJ; mediante el cual, el Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista recomienda declarar improcedente la solicitud de la administrada Justina Paquiyauri Huamanchao; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes Nros 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional;

Que, la administrada Justina Paquiyauri Huamanchao, solicita que se declare su estabilidad laboral al amparo de la Ley N° 24041, quien manifiesta que ha laborado por más de 01 año en el cargo de asistente administrativo de la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad; documento ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Bautista con registro de trámite documentario N° 21349;

Que, mediante el Informe N° 001- 2023-MDSJB-URRHH-ESP-ADM, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante el cual informa que la señora Justina Paquiyauri Huamanchao, no tuvo vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista por ninguno de los regímenes laborales, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en el artículo 28 del D.S.N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, señala que, "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";

Que, en el Informe técnico N° 001-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil menciona que, el ingreso de servidores a la administración pública, indistintamente del régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057), se realiza necesariamente por concurso publico de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo

066 315558

www.munisjuanbautista.gob.pe

Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
Jr. España #119 / Jr. Mariano Bellido #224





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



48

con los principios de mérito y la capacidad de las personas; con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de personal - CAP, Manual de Organización y funciones - MOF o cuadro de Puestos de la entidad CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

En efecto, la exigencia legal del ingreso a la Administración Pública mediante concurso Público de mérito y sujeto a los documentos de gestión respectivos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, los cuales son: i) artículos de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, ii) artículo IV del título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y iii) d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Cabe anotar, que el artículo 9° de la referida Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

En ese sentido, podemos inferir que el acceso al servicio civil o el ingreso de personal en la Administración Pública se efectúa mediante concurso público de méritos; de lo contrario la inobservancia del mismo generaría la nulidad de dicho ingreso, así como responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan dicho acto.

Que, Respecto al alcance la Ley N° 24041, la autoridad Nacional del Servicio Civil señalada los siguiente " Es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación¹.

No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276 fue promulgada la Ley N° 24041, que en su artículo 1° estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente;

¹ Cabe recordar que las leyes de presupuesto del sector público vienen prohibiendo anualmente el nombramiento de servidores públicos, salvo determinadas excepciones que son autorizadas expresamente mediante ley, Por lo tanto, a la fecha, salvo que exista habilitación legal que lo permita, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por más de tres años no podría ingresar a la Carrera administrativa, lo que deja en suspenso la aplicación del artículo 15° del referido decreto legislativo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



47

Ahora bien, dado que a la fecha de la promulgación de la Ley N° 24041 el régimen general en la Administración Pública era el Decreto Legislativo N° 276, debe entenderse que su aplicación es solo para los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, máxime si la propia Ley N° 24041 hace referencia a dicho decreto legislativo para señalar las causas por las cuales podría proceder el cese o destitución;

De lo expuesto anteriormente se observa que la Ley N° 24041 solo es aplicable para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y no podría incluir a las personas que brindan servicios al Estado como son locadores de servicio, ya que la naturaleza de su contratación es civil y no laboral, puesto que sus servicios se sujetan a las reglas del Código Civil y sus normas complementarias;

Por lo que se concluye que, Las personas que brindan servicios al Estado como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo, estos servicios son prestados a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo. Asimismo el acceso al servicio civil o el ingreso de personal en la Administración Pública se efectúa mediante concurso público de méritos; de lo contrario la inobservancia del mismo generaría la nulidad de dicho ingreso, así como responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan dicho acto;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2023-MDSJB/ALC, se designa al Gerente Municipal al Ing. Arturo Alarcón Tanta, donde se delega a la Gerencia Municipal las atribuciones administrativas específicas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la administrada JUSTINA PAQUIYAURI HUAMANCHAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al interesado y a las Unidades Estructuradas (Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Recursos Humanos) con las formalidades del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
GERENCIA MUNICIPAL

Ing. Arturo Alarcón Tanta
GERENTE MUNICIPAL

066 315558

www.munisjuanbautista.gob.pe

Municipalidad Distrital de San Juan Bautista

Jr. España #119 / Jr. Mariano Bellido #224